

## Distrito Judicial de Antioquia

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**

veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Davidson Alfonso Garcés Díaz
Demandado	Arnel Antonio López Delgado
	Jorge Luís López Muñoz
Radicado	05154 31 12 001 2018 00137 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	293

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago; los ejecutados fueron notificados a través de curador ad litem desde el 21 de abril de 2021, quien contesto la demanda oportunamente.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma.

Los títulos valores (letras de cambio) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

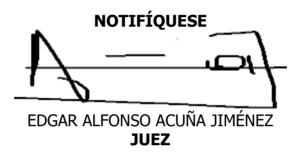
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Davidson Alfonso Garcés Díaz y a cargo de los ejecutados Arnel Antonio López Delgado y Jorge Luís López Muñoz.

**SEGUNDO**: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**TERCERO**: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

**CUARTO**: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 12.800.000 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 8% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).



#### Firmado Por:

# EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ JUEZ JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIAANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 83e9bd42fd3e11ba3266d22459cf0e55a72917a6b4b914cedfcf87f4405c 3779

Documento generado en 29/06/2021 07:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica